NEPR

Received:

Apr 24, 2026

10:22 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR en Representación del consumidor Víctor Cardona Colón Querellante v. **LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC** Querellada	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0051 **ASUNTO: INCUMPLIMIENTO CON LA LEY DE TRANSFORMACIÓN Y ALIVIO ENERGÉTICO, LEY 57-2014, SEGÚN ENMENDADA, Y LA LEY DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA, LEY NÚM. 17-2019.**

MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO CON ORDEN, ALLANÁNDONOS A SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE QUERELLADA Y SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO, SIN PERJUICIO.

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), en representación de la parte Querellante **Víctor Cardona Colón**, por conducto del abogado que suscribe, quien muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. El 20 de febrero de 2026, la OIPC presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, Negociado) la Querella de epígrafe, debido al incumplimiento de la Querellada (en adelante, LUMA) con la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57-2014, según enmendada, así como con la Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17-2019, según enmendada.

2. El 27 de febrero de 2026, la OIPC le notificó a la parte Querellada, mediante correo electrónico, tanto la Querella como la Citación del presente caso. Lo anterior, conforme a las disposiciones de la Sección 3.2-A de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017, según enmendada.
3. A esos efectos, el 5 de marzo de 2026, la OIPC presentó una Moción ante este Negociado intitulada; *Moción Notificando Querella A La Parte Querellada Mediante Correo Electrónico.*
4. Por su parte, el 9 de marzo de 2026, el Negociado de Energía notificó a las partes del epígrafe de esta Querella, la *Designación de Oficial Examinador.*
5. Por consiguiente, el 22 de abril de 2026, la parte Querellada presentó una moción intitulada; *Moción De Desestimación Por Haberse Tornado La Controversia En Académica*, alegando en síntesis que el 21 de abril de 2026, visitó la propiedad del Querellante, realizó las mejoras necesarias y ajustó el voltaje correspondiente.
6. Por consecuente, el 24 de abril de 2026, el NEPR emitió orden a nuestra Parte y nos concedió diez (10) días para que nos expresáramos en torno a la moción presentada por la parte Querellada.
7. Por lo anterior, la OIPC, se allana a la solicitud de desestimación presentada por la parte Querella y solicita respetuosamente que, el cierre y archivo de la presente Querella, sea ***Sin Perjuicio***.
8. Finalmente, la presente causa de acción es una condición altamente recurrente y el Querellante, civilizadamente, desde que presentó su Querella en LUMA el **29 de enero de 2024**, hasta el pasado **21 de abril de 2026**, esperó alrededor de dos **(2) años y dos**

(2) meses para alcanzar un remedio adecuado a su causa de acción. Así que, no es hasta posteriormente que se presenta la Querella de epígrafe que, la parte Querellada realiza las reparaciones y mejoras necesarias en el predio del Querellante.

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Honorable Negociado, tome conocimiento del presente escrito, lo declare ha lugar, ordene el cierre y archivo de la presente Querella Sin Perjuicio y/o cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE sometido, hoy **24 de abril de 2026**.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la Lcda. Ana Martínez Flores, a su correo electrónico **ana.martinezflores@lumapr.com**.

OIPC
✉ 500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R. 00907-3941
☎ 787.523.6962

Lcdo. Kevin Mercado Vallespil
RUA: 22660
268 Ave. Muñoz Rivera
Edificio World Plaza
San Juan, P.R. 00918
kmercado@jrsp.pr.gov